



**Zacatecas**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021-2027

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Zacatecas

**NO. DE CONTRATO:** CECYTEZ-ADQ-SER-LP-RF-001-2023

**NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:** LA-91-Z52-932041982-N1-2023

**FORMA DE ADJUDICACIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**PROVEEDOR:** THONA SEGUROS S.A. DE C.V.

**RFC:** TSE120711H38

**OBJETO:** CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL COLECTIVO, PARA 922 TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

**VIGENCIA:** DEL 1º. DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

**RECURSO FEDERAL CONTEMPLADO EN LA PARTIDA:** 1441

**MONTO TOTAL:** \$ 979,109.11

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL COLECTIVO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ASEGURADORA"**; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO **"LAS PARTES"** CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

**ÚNICO.** - Mediante Licitación Pública Nacional No. **LA-91-Z52-932041982-N1-2023** en fecha **07 de febrero del 2023** se emitió convocatoria para efecto de que las empresas interesadas, participaran conforme a las bases emitidas para el otorgamiento del **Seguro de Vida Institucional Colectivo para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**; cuyas características, cantidades y especificaciones se detallaron en las bases, para efecto de que las empresas interesadas, participaran; Seguida la secuela legal y previa sesión de análisis de las propuestas técnica y económica, El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas dictaminó y mediante acta de fallo de fecha **24 de febrero del 2023**, la cual se anexa a la presente se determinó que la **propuesta** de la empresa **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.** es la opción más viable para el otorgamiento del **Seguro de Vida Institucional Colectivo para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas**. En función de ello, se realiza el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

#### DECLARACIONES:

Elena Poniatowska No. 16 C.P. 98606  
Guadalupe, Zac Tel (492) 158 0100 – 921 2969  
[www.cecyltezac.edu.mx](http://www.cecyltezac.edu.mx)

## I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
2. Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
3. Que su representante legal es el **MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido en su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.
4. Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
5. Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
6. Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es federal, y se encuentra contemplado en la partida número 1441.
7. Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Que el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **CECyTEZ**, determinó en acta de fallo de fecha **24 de febrero del 2023**, que sea la empresa **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.** quien cuenta con la propuesta económica más viable y se apega a las necesidades y requerimientos del Organismo, para que otorgue el servicio de Seguro de Vida Institucional Colectivo a 922 trabajadores del **CECyTEZ** por el término de **10 meses**, a partir de las 12:00 a.m. del **1º de marzo del 2023** y hasta el **31 de diciembre de 2023**.

## II.- DECLARA "LA ASEGURADORA"

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que acredita su personalidad jurídica con la escritura pública número 4977 volumen 232, de fecha 11 del mes de Julio de 2012, otorgada ante la Fe del Notario Público número 43, de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, Lic. Javier Ramírez Isunza.
2. Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **TSE120711H38**.



3. Que el C. **Luis Enrique Sánchez Tapia**, en su carácter de Apoderado Legal, interviene con la personalidad que le confiere el testimonio notarial No. 109,676, de fecha 21 de diciembre del 2021, otorgado ante la Fe del Notario Público Número 19 de la Ciudad de México, bajo el protocolo del Lic. Miguel Alessio Robles.
4. Que es una sociedad que tiene por objeto funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ahora Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
5. Que está facultada, mediante las referidas autorizaciones, para practicar operaciones de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales y gastos médicos.
6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1228, piso 7, Col. Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03200, Ciudad de México.
7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que su representado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.
8. Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

### III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.-Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.-Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.-Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** "EL CECyTEZ" contrata con "LA ASEGURADORA" el Seguro de Vida Institucional Colectivo para 922 trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, para tal efecto "LA ASEGURADORA" expedirá la póliza correspondiente con vigencia a partir de las 12:00 horas del día 01 de marzo del 2023 para concluir el día 31 de diciembre del 2023.

"LA ASEGURADORA" se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones de aseguramiento establecidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional número LA-91-Z52-932041982-N1-2023, Anexo 1, el cual se agrega para formar parte del presente instrumento.

Asimismo, "LA ASEGURADORA" no podrá aplicar bajo ningún concepto las condiciones generales de "LA ASEGURADORA" o requisitos extras para la reclamación ante un evento o siniestro, por lo que únicamente podrá solicitar lo estipulado en el Contrato de Seguro derivado del proceso de licitación mencionado en las declaraciones de este instrumento.

El servicio del seguro debe cubrir los siguientes conceptos:

- I. Fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad.
- II. Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador asegurado.

**a) Descripción de la regla de suma asegurada por fallecimiento sin límite de edad.**

El pago por fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad, será de 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, cuyo pago deberá efectuarse a la brevedad posible, sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

**Endosos Especiales:**

1. **Suicidio.** Se cubre la muerte por suicidio (no considerándolo como accidente)
2. **Asalto.** Se cubre el fallecimiento del asegurado por asalto
3. **Automovilístico.** Se cubre el fallecimiento a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
4. **Deportes Peligrosos.** Se cubre el fallecimiento a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
5. **Alcohol.** Se cubre el fallecimiento por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos de alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

**b) Descripción de la regla de suma asegurada por invalidez total y permanente por enfermedad o accidentes del trabajador asegurado.**

El pago por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador será de 42 meses el sueldo mensual nominal del trabajador, sin prestaciones, cuyo pago deberá efectuarse a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

**Endosos Especiales:**

1. **Asalto.** Se cubre el beneficio de invalidez por las consecuencias del asalto.
2. **Automovilístico.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
3. **Deportes Peligrosos.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.



- Alcohol.** Se cubra el beneficio de invalidez, por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

**SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato será obligatorio para **“LAS PARTES”** por el término de 10 meses, a partir de las 12:00 a.m. del día **1º de marzo del 2023** hasta las 24:00 horas del día **31 de diciembre de 2023**. **“LA ASEGURADORA”**, otorgará una fianza que garantice el cumplimiento del contrato por la cantidad contratada, es decir por los \$ **979,109.11 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**

**TERCERA. PAGO.** **“EL CECyTEZ”** cubrirá a **“LA ASEGURADORA”** por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$ **979,109.11 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**

**CUARTA. DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO.** **“LAS PARTES”** acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante **dos pagos** por la cantidad de **\$489,554.55 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)** cada uno de ellos; **El primer pago** se efectuará el día **31 de julio del 2023**, previa entrega de la factura correspondiente la que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **“EL CECyTEZ”** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. **El segundo** y último pago por la misma cantidad de **\$489,554.55 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)** se realizará el día **30 de noviembre del 2023**, cubriendo así el total del importe por la prestación del servicio.

La factura deberá contener:

**NOMBRE:** Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.  
**DOMICILIO:** Calle Elena Poniatowska No. 16, Col. Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; C.P. 98606.  
**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** CEC- 971014-LX4.

**“LAS PARTES”** convienen que los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **“EL CECyTEZ”** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

**QUINTA. DEL NO INCREMENTO EN PAGOS.** **“LA ASEGURADORA”** declara y reconoce que los pagos a cargo de **“EL CECyTEZ”** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **“EL CECyTEZ”** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido **“LA ASEGURADORA”** se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

**SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “LA ASEGURADORA”** se obliga a prestar el servicio en las oficinas de Dirección General y bajo los términos ya estipulados a partir de las 12:00 horas del día 1º de marzo del 2023 y hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2023.

**SÉPTIMA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. “E CONTRATANTE”** designa a la Responsable del Departamento de Recursos Humanos, como encargada de verificar el cumplimiento del servicio, quien deberá hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. **“EL CECyTEZ”** se reserva el derecho de negarse a recibir el servicio cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a **“EL CECyTEZ”**

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE “LA ASEGURADORA”** Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL CECyTEZ”.** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

Emisión y/o renovación de la póliza

Para efectos de la emisión y/o renovación de la póliza, **“EL CECyTEZ”** entregará a **“LA ASEGURADORA”** la siguiente documentación:

- a) Solicitud de grupo completamente requisitada en el caso de la emisión de la póliza, para renovación será necesario solicitarla por escrito indicando las condiciones en que se desea renovar la póliza.
- b) Listado en papel membretado de contratante o copia de la nómina actualizada a la fecha del movimiento, ya sea impresa o en medio magnético, indicando en este caso el formato con el cual fue grabada la información, los datos que deberá contener por participante son los siguientes:

**ALTAS:**

**“EL CECyTEZ”** proporcionará a cada uno de los empleados que cumplan con la definición de grupo asegurable, el certificado que se requisitará completamente y firmará tanto el empleado como el representante legal del **“CECyTEZ”**.

El certificado-consentimiento se elabora al momento en que el nuevo asegurado cumpla con la definición de grupo asegurable para ser asegurado siguiendo el procedimiento antes descrito.



Las altas de participantes de nuevo ingreso cuya suma asegurada sea superior a la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, deberán ser reportados a **"LA ASEGURADORA"** quien informará a **CECyTEZ** los requisitos de asegurabilidad que esta persona deberá presentar, en tanto no reciba **"LA ASEGURADORA"** ni apruebe dicha información, la protección de esa persona se limitará a la suma asegurada máxima antes mencionada.

**"EL CECyTEZ"** liquidará a **"LA ASEGURADORA"** el monto correspondiente al ajuste anual por estos movimientos, el cual se calculará al final del año póliza.

#### **BAJAS:**

Si durante la vigencia del contrato el número de asegurados se decrementa en más de un 20% respecto del total de asegurados al inicio del mismo, **"EL CECyTEZ"** proporcionará en ese momento a **"LA ASEGURADORA"** la información necesaria para "actualizar sus registros y calcular la prima correspondiente ajustando los recibos subsecuentes.

En caso que la póliza tenga forma de pago anual, se generará la devolución de prima correspondiente.

#### **INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA:**

**"EL CECyTEZ"** reportará a **"LA ASEGURADORA"** los incrementos de la nómina en el momento en que dicho incremento represente un porcentaje mayor o igual al 10 % respecto a la nómina reportada al inicio del año póliza, con esta información se calculará la prima correspondiente a estos incrementos la cual deberá ser liquidada en ese momento.

En caso de incremento individuales de sueldo solo será necesario reportarlos cuando la suma asegurada de ese participante supere la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad establecida en esta póliza.

**LA ASEGURADORA** establecerá los requisitos de asegurabilidad que sea necesario presentar de acuerdo con la edad y la suma asegurada del participante en tanto son presentados, la suma asegurada se limitará a la suma asegurada máxima antes descrita.

#### **CAMBIO DE BENEFICIARIOS:**

El asegurado que quiera cambiar a sus beneficiarios, deberá de solicitar al contratante expida el certificado-consentimiento con los nuevos beneficiarios, **CECyTEZ** sustituirá el certificado-consentimiento expedido anteriormente con el nuevo que contenga la leyenda "este certificado cancela y sustituye al anterior"

#### **SINIESTROS:**

En caso de reclamos por alguno de los amparados en esta póliza, el **CECyTEZ** procederá de acuerdo a lo estipulado en el instructivo para el trámite de reclamaciones. Este sistema se basa en que **"EL CECyTEZ"** tiene la obligación de reportar sus movimientos de altas y bajas al I.M.S.S. por lo que, en caso de ocurrir siniestro a un participante, contratado o promovido en una fecha posterior a la emisión o última renovación de la póliza, será necesario proporcionar al momento de presentar la reclamación además de la información normalmente solicitada, el original del reporte de ese movimiento ante el I.M.S.S.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.** Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete a:

Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados y que el servicio sea eficaz y dentro del plazo pactado.

“**LA ASEGURADORA**” emitirá o renovará la póliza correspondiente, la cual será entregada al contratante.

**ALTAS:**

“**LA ASEGURADORA**” se compromete a proteger a los nuevos asegurados desde la fecha en que cumplan con la definición de grupo asegurable correspondiente y hasta por la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad de acuerdo a lo que se establece en la póliza.

Cuando la nómina o el número de asegurados se incremente en más de un 10 % durante el transcurso del año póliza “**EL CECYTEZ**” enviará la nómina actualizada, una vez recibida esta información “**LA ASEGURADORA**” se obliga a emitir un recibo de ajuste.

**INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA:**

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a emitir recibo por ajuste de incremento de suma asegurada individual. Los incrementos a las sumas aseguradas individuales que rebasen el límite máximo sin requisitos de asegurabilidad serán otorgados de acuerdo a los criterios de selección de riesgos que “**LA ASEGURADORA**” tenga vigentes al momento del incremento.

Será facultad de “**LA ASEGURADORA**” la autorización de los incrementos de suma asegurada que rebasen el máximo establecido en la póliza, teniendo que dar aviso por escrito de su aceptación o declaración.

**AJUSTE DE PRIMAS:**

Los ajustes generales de primas por movimientos generales de altas, bajas, y aumentos de suma asegurada, que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos de altas o bajas enunciados en las obligaciones del **CECyTEZ**, se obtendrán aplicando el siguiente procedimiento:

Las primas correspondientes a los movimientos se cobrarán al final del año póliza aplicando la cuota promedio de cada beneficio, calculada al inicio de la vigencia, a la diferencia entre la suma asegurada de todo grupo al inicio del año póliza y la suma asegurada de todo el grupo al final del año póliza, diferencia que es necesario dividir entre dos ya que se supone que todos los movimientos fueron efectivos a la mitad del año póliza.

Las primas de los incrementos individuales de suma asegurada que rebasen la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad se calcularán tomando en consideración la edad, suma asegurada en exceso, riesgo y tiempo que falta por transcurrir en el actual año póliza.





### SINIESTROS:

“**LA ASEGURADORA**”, se obliga a llevar a cabo el pago del siniestro, siempre que este proceda, a la brevedad posible, no excediendo del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se recibe la documentación completa, así mismo “**EL CECyTEZ**” contrae las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a “**LA ASEGURADORA**” la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta
- b) A Supervisar a través del Departamento de Recursos Humanos los servicios que deberán prestarse por “**LA ASEGURADORA**” en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. LA GARANTÍA.** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá exhibir mediante **FIANZA** por la cantidad de **\$97,910.11 (NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 11/100)** que corresponde al **10% del monto total de este Contrato** para asegurar su cumplimiento del mismo, en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES”** podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- c) De común acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “**LA ASEGURADORA**”, “**EL CECyTEZ**” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando “**LA ASEGURADORA**” no proporcione el servicio de cobertura del seguro de vida institucional colectivo a los trabajadores de “**EL CECyTEZ**” con las características descritas en el clausula primera.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.** En caso de atraso en el cumplimiento de los pagos por fallecimiento o invalidez total y permanente por parte de “**LA ASEGURADORA**”, a lo pactado en este instrumento, “**EL CECyTEZ**”, impondrá al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, una pena convencional correspondiente al 3% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.** “LA ASEGURADORA”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

**DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y en caso de que exista alguna diferencia se arreglara mediante la concertación y el diálogo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. “LAS PARTES” se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 28 de febrero del 2023.

“EL CONTRATANTE”

MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES  
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA  
APODERADO LEGAL THONA SEGUROS S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

M. EN F. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECYTEZ

LIC. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN  
DIRECTOR JURÍDICO CECYTEZ



Datos de la Fianza

FOLIO 1758893

Movimiento : POLIZA
Fianza : 23A08909
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : PROVEDURIA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS
Agente : 1069
Nombre : DIRECTO
División : METROPOLITANA
Monto Total de la Fianza: \$97,910.91
R.F.C. Fiado : TSE120711H38
Endoso : 23A08909
Monto Afianzado del Movimiento \$97,910.91
Código Seguridad: 1800023A089091758
C.C. : 3002030

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 97,910.91 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 91/100 MN).

A FAVOR DE: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PARA: GARANTIZAR A NOMBRE DE THONA SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LUIS ENRIQUE SANCHEZ TAPIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES SUR 1228, PISO 7, COLONIA TLACOQUEMecatL DEL VALLE, BENITO JUAREZ, C.P. 03200, CIUDAD DE MÉXICO CON R.F.C. TSE120711H38, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$ 97,910.91 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 91/100 MN) INCLUYENDO EL I.V.A.

ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. CECYTEZ-ADQ-SER-LP-RF-001-2023 ASÍ COMO LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-91-Z52-932041982-N-1-2023 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 CELEBRADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTEZ REFERENTE A "CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS" AL EFECTO DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. PAGARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA. EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS O LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA PÓLIZA DE FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA OTORGADA. LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LA CALIDAD CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ART (S) 279, 280 Y 282 DE LA

[Handwritten signature]

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR
GERENTE COMERCIAL

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso I
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 0890 9175 8893

Esta Fianza sólo es válida hasta por cantidad de: \$97,910.91 (\*\*\*)NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 91/100 M.N.\*\*\*

Vertical alphanumeric code on the right edge of the document.



**Datos de la Fianza****FOLIO 1758893**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : TSE120711H38	Monto Afianzado del	
Fianza : 23A08909	Endoso : 23A08909	Movimiento	\$97,910.91
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: 1800023A089091758		
Agente : 1069	C.C. : 3002030		
Nombre : DIRECTO			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$97,910.91		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS: ESTA FIANZA NO PODRÁ SER CANCELADA SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTEZ.

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE 1 (UN) AÑO, EN CASO DE QUE LA FIANZA EXPEDIDA SEA CON UN MENOR TIEMPO DE VIGENCIA, SE DEBERÁ DE ESTIPULAR QUE, AL TÉRMINO DE ESTA, EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO A RENOVARLA POR EL TIEMPO SEÑALADO.

Y EN CASO DE EXISTIR RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA PÓLIZA DE FIANZA LA COMPAÑÍA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

Esta Fianza sólo es válida hasta por - cantidad de: \$97,910.91 (\*\*) (\*\*) NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 91/100 M.N.\*\*\*

23gndb5czRZY4th5Qk4f3y7z9s9k5-fmg2AGG92J55-FIH0LEK88X5U0X34ZEE8ca-W4DI4SRJfVxq6f4V1DjSIFW69  
s74q66U7L1Z24444Qp06ZTL0AASXINZ0w63p2GT0CA1QZKf68S12X188V1EWS8BFAxxQqho-



**SUSANA GUADALUPE BARRÓN SALAZAR**  
GERENTE COMERCIAL

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

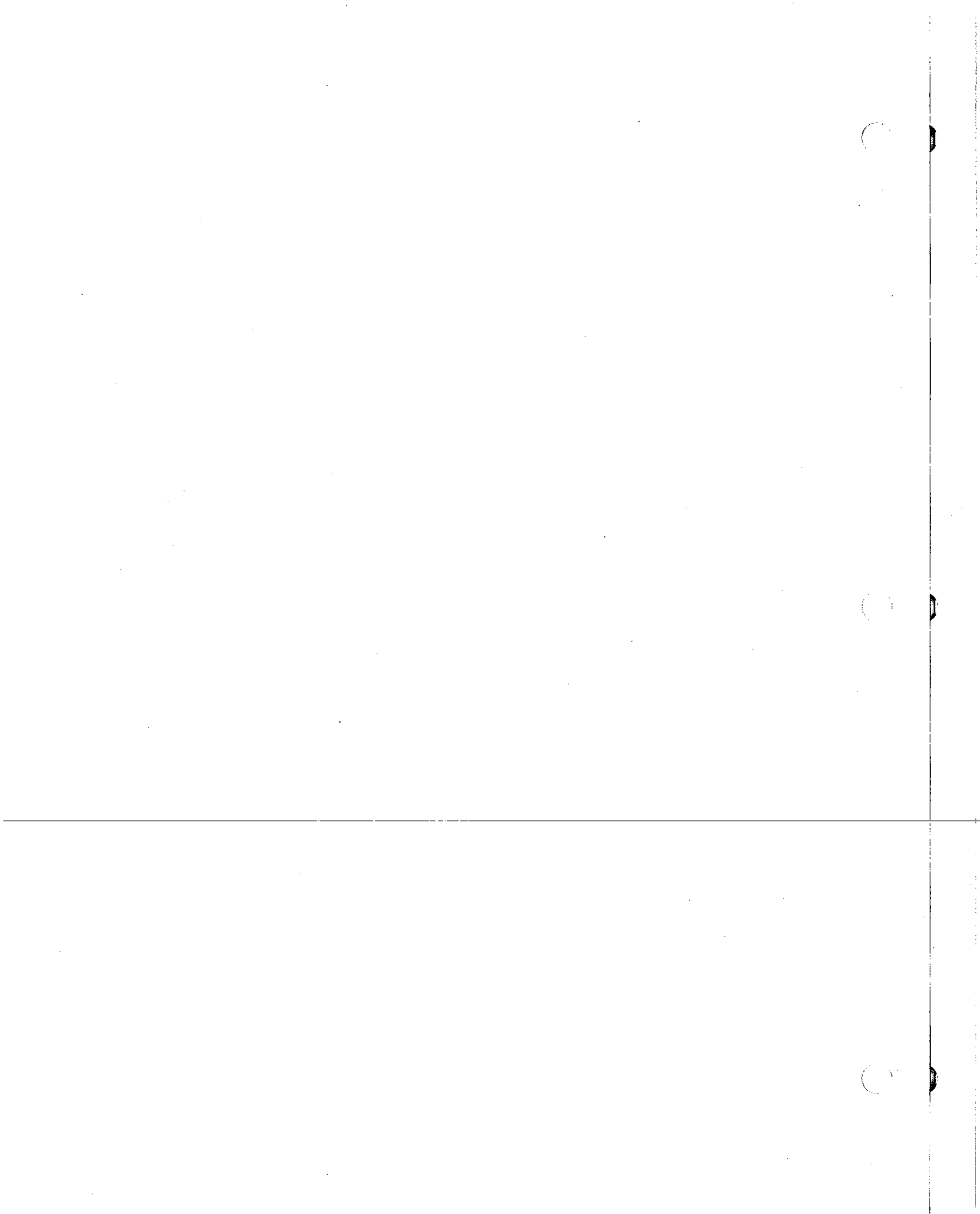
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1  
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 023A 0890 9175 8893





CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrahedores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incoarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrahedores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrahedores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrahedor u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, el solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrahedores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la alianza exenta de ésta la solicitud para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrahedores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en así como el solicitante, obligados solidarios o contrahedores, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no se alegan al juicio para el indicado objeto, los perjudicados la sentencia que se pronuncie ordenamiento. En caso de que no se alegan al juicio para el indicado objeto, los perjudicados la sentencia que se pronuncie conforme el artículo 288 de este arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme el artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrahedores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado; excepto cuando el deudor hubiera renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley;
IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 176 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer el "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la presente fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma lícita la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" el amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expide el Reglamento a que hacen referencia los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

